



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



Distr.
GENERAL

UNEP/WG.94/4
3 de agosto de 1983

ESPAÑOL
Original: Inglés

Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos y técnicos encargado de elaborar un convenio que sirva de marco mundial para la protección de la capa de ozono

Tercer período de sesiones

Ginebra, 17 a 21 de octubre de 1983

PROYECTO DE ANEXO RELATIVO A LAS MEDIDAS PARA CONTROLAR, LIMITAR Y REDUCIR EL USO Y LAS EMISIONES DE CLOROFLUOROCARBONOS TOTALMENTE HALOGENADOS (CFC) A FIN DE PROTEGER LA CAPA DE OZONO

Comentarios provisionales

1. El grupo de expertos de Finlandia, Noruega y Suecia presentó el proyecto de anexo adjunto en la segunda parte del segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc celebrado en Ginebra del 11 al 15 de abril de 1983. El proyecto figura en el Anexo III del Informe del período de sesiones (UNEP/WG.78/13). Los párrafos 17 a 22 de la sección B del Informe contienen un resumen de la presentación del proyecto y de los comentarios y deliberaciones de los expertos presentes en la reunión.
2. De conformidad con las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo ad hoc, el Director Ejecutivo del PNUMA hizo llegar a los gobiernos la propuesta de anexo en una carta de fecha 14 de julio de 1983, en la que pedía que se enviaran a la secretaría del PNUMA los comentarios relativos a ese documento al 15 de agosto de 1983 a más tardar.
3. Con el fin de tener presentes todos los comentarios que se reciban antes del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc, incluso aquellos que lleguen después del plazo indicado, la secretaría del PNUMA preparará un resumen de los comentarios de los gobiernos que constituirá una adición al presente documento con la signatura UNEP/WG.94/Add.1, que estará disponible durante el tercer período de sesiones.

ANEXO RELATIVO A LAS MEDIDAS PARA CONTROLAR, LIMITAR Y REDUCIR
EL USO Y LAS EMISIONES DE CLOROFLUOROCARBONOS TOTALMENTE
HALOGENADOS (CFC) A FIN DE PROTEGER LA CAPA DE OZONO

Artículo 1. Las Partes Contratantes tomarán todas las medidas apropiadas para poner fin a la utilización de CFC-11 y CFC-12 en envases de aerosol, salvo en los casos en que su uso sea indispensable. Cada Parte Contratante fijará un plazo para poner fin a la utilización de CFC-11 y CFC-12 en envases de aerosol, salvo en los casos en que su uso sea indispensable.

Cada Parte Contratante informará a la secretaría respecto de los usos que considere indispensables.

Artículo 2. Las Partes Contratantes acordarán y aplicarán medidas para controlar, limitar y reducir las emisiones de CFC totalmente halogenados mediante el desarrollo y la utilización de las tecnologías de orden más práctico a fin de limitar las emisiones relacionadas con los plásticos de espuma, la refrigeración, los disolventes y otros sectores.

Las Partes Contratantes cooperarán para prestar asistencia a los Estados en desarrollo a fin de que ellos puedan participar en estas actividades.

Artículo 3. Cada Parte Contratante proporcionará a la secretaría lo siguiente:

- a) Cifras relativas a su producción y a su capacidad de producción respecto de los CFC totalmente halogenados;
- b) Cifras relativas a la utilización de CFC-11 y CFC-12 en la producción de envases de aerosol;
- c) Información sobre su experiencia en la limitación de emisiones de CFC totalmente halogenados en los sectores de los plásticos de espuma, la refrigeración, los disolventes y en otros sectores;
- d) Información sobre el plazo previsto en el artículo 1.

Esta transmisión de información comenzará seis meses después de la entrada en vigor del presente Convenio o, en el caso de que una de las Partes se adhiera al Convenio en fecha posterior, seis meses después de la entrada en vigor para esa Parte. Subsiguientemente, la información se transmitirá según los intervalos que establezca la Conferencia de las Partes.